

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, los documentos requeridos para la admisibilidad y evaluación de la propuesta técnica están en los folios 20 a 21 y del 56 a 63 (según archivo pdf); DE SER LA RESPUESTA AMBIGUA consideramos que cualquier otro requerimiento ubicado en algún extremo de las bases y o términos de referencia y que no fuese incorporado en la sección específica de las bases integradas consistente en los ¿Documentos para la admisión de las ofertas¿, en el cual se encuentra una lista detallada y taxativa de los documentos que los postores deben presentar a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección; no serán motivo de su descalificación o inadmisibilidad conforme a lo resuelto por el Tribuna de Contrataciones del Estado (Resolución N° 568-2021-TCE-S4).

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 2.2 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al cuestionamiento del participante, aclaramos que las paginas 56 al 63 de las bases administrativas aludidas en la consulta corresponde a paginas que contiene los requisitos de calificacion y los factores de evaluacion los mismos que son documentos de presentacion facultativas por parte de los postores.

Asi mismo en concordancia con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento, establecen de forma clara que el área usuaria es el responsable de la elaboración del requerimiento, el cual contiene los términos de referencia y los requisitos de calificación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Conforme al PRONUNCIAMIENTO Nº 058-2022/OSCE-DGR, el Comité de Selección o Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, EL COMITE como la Entidad (en la oportunidad de evaluar la propuesta y en la oportunidad de suscribir el contrato de obra) deberán validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.2 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Así, también las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la definición de ¿obras similares¿ para determinar qué obras podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se podrá materializar mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como obras similares en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto publicado en el expediente técnico esta escaneado, por lo cual no es 100% legible y dificulta el trabajo de cálculo para la elaboración de la oferta económica e induce al error tipográfico. De acceder a esta solicitud estarían fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del expediente técnico registrado en la plataforma electrónica del SEACE, se aprecia que se ha consignado el presupuesto de obra actualizado en el formato primigenio que fue entregado por el consultor, y en estricta concordancia de la información entregada por el consultor de obra; el mismo que para su validez correspondiente esta suscrito por su formulador correspondiente, por cuanto lo registrado por la entidad resulta válido y no contraviene la normatividad de contrataciones del estado. Asimismo cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen a modo de recomendación más no de forma taxativa que se incluya un formato editable (Excel), por ende, resulta un aspecto optativo; mas no obligatorio, máxime cuando la entidad no cuenta con el presupuesto de obra en dicho formato, en ese sentido, no resulta un aspecto de carácter imperativo ni tampoco puede calificarse como restrictivo el hecho de no contemplar dicho archivo; máxime cuando el consultor ha hecho entrega del expediente técnico en formato pdf y escaneado (en cumplimiento de su contrato); de otro lado es de precisar que los plazos para el presente proceso no transgreden en ningún extremo la normatividad de contrataciones; existiendo un tiempo prudencial para la formulación de la oferta correspondiente por parte del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos la profesión para el RESIDENTE DE OBRA no haya sido considerado la profesión de Arquitecto, según lo dispone las bases estándares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.2 **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el principio de Competencia del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y a fin de garantizar la concurrencia de postores, el Comité de Selección decide ACOGER la presente OBSERVACION, y se incorporará la profesión de Arquitecto en la definición del PERSONAL CLAVE del RESIDENTE DE OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de bases se modificara la definición de la FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE, respecto al RESIDENTE DE OBRA; profesion: "Ingeniero Civil y/o Arquitecto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos la profesión para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA no haya sido considerado las profesiones de Ing. de minas, geología, química, agronomía, agrícola, Seguridad y demás profesiones de la ingeniería que acrediten experiencia tanto en la ejecución o supervisión de obras en general

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A.2 **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, y habiendo corroborado que no haya vulneración la normatividad de contratación pública NO SE ACOGE la OBSERVACION del participante. Puesto que existe pluralidad de postores y en el medio existen profesionales que cumplen con la experiencia requerida para la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos la experiencia del RESIDENTE DE OBRA requerida en experiencia mínima de tres (03) años, siendo la obra no reviste mayor complejidad, requerimos disminuir la experiencia a dos (02) años.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.3 **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto señala en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, y habiendo corroborado que no haya vulneración la normatividad de contratación pública NO SE ACOGE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos la exigencia de la experiencia del Especialista DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA sea en denominaciones adicionales al requerido, por ejemplo, sin ser limitativo las denominaciones de Ingeniero y/o Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y salud ocupacional y/o Especialista en Seguridad y salud en el trabajo y/o Supervisor de seguridad y salud ocupacional y/o Supervisión de seguridad y salud ocupacional y/o Jefe Corporativo, Seguridad y salud ocupacional y/o Ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o Especialista en seguridad y salud y/o Supervisor de seguridad y salud y/o Jefe de supervisión de seguridad y salud en el trabajo y/o Ingeniero especialista en seguridad y salud ocupacional y/o Jefe Corporativo ¿ seguridad y salud ocupacional y/o Especialista de Seguridad y salud en el trabajo y/o Jefe corporativo seguridad y medio ambiente. Así como también ingeniero SSOMA y/o Seguridad SOMA y/o STMA y/o Seguridad, salud en el trabajo y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Salud Ocupacional y/o Seguridad e Impacto Ambiental y/o Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional y/o Seguridad e Higiene Ocupacional de Obras y/o Seguridad y riesgo laborales y/o Gestión ambiental y/o medio ambiente y/o seguridad y/o salud en el trabajo o la combinación de estos.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.3 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, y habiendo corroborado que no haya vulneración la normatividad de contratación pública SE ACOGE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se adicionara Ingeniero y/o Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y salud ocupacional y/o Especialista en Seguridad y salud en el trabajo y/o Supervisor de seguridad y salud ocupacional y/o Supervisión de seguridad y salud ocupacional y/o Jefe Corporativo, Seguridad y salud ocupacional y/o Ingeniero de seguridad y salud ocupacional y/o Especialista en seguridad y salud y/o Supervisor de seguridad y salud y/o Jefe de supervisión de seguridad y salud en el trabajo y/o Ingeniero especialista en seguridad y salud ocupacional y/o Jefe Corporativo seguridad y salud ocupacional y/o Especialista de Seguridad y salud en el trabajo y/o Jefe corporativo seguridad y medio ambiente. Así como también ingeniero SSOMA y/o Seguridad SOMA y/o STMA y/o Seguridad, salud en el trabajo y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Salud Ocupacional y/o Seguridad e Impacto Ambiental y/o Seguridad e Higiene Ocupacional o la combinación de estos terminos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar la aceptación y validez por el Comité de Selección en la Experiencia del postor en la especialidad la denominación SUSTITUCION Y/O REMODELACION, que comprenden trabajos de demolición de una infraestructura (educación, salud, penitenciario, de servicios, etc.) y la ejecución de una nueva en su reemplazo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B. **Página: 62**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, y habiendo corroborado que no haya vulneración la normatividad de contratación pública SE ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

en las bases integradas se incluya la denominación de "SUSTITUCION"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Respecto a la acreditación del Equipamiento Estratégico, conforme lo establecen las bases del proceso de selección, solicitamos al comité de selección confirmar se aceptarán equipos de mayor o igual capacidad y/o potencia a la solicitada en la relación de equipos sin que ello genere mayor costo a la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.1 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el principio de Vigencia tecnológica del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y a fin de garantizar la concurrencia de postores que pudiesen ofertar maquinarias y equipos de mejores características, se aclara la consulta que si se aceptarán equipos de mayor o igual capacidad y/o potencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporara dicha precision en la integracion de las bases administrativas del presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Observamos la exclusión de la constitución de fideicomisos para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de adelanto, conforme lo establece el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los fideicomisos en las contrataciones del estado están regulados según el DS N° 234-2022-EF (vigente a partir del 28/10/2022), en consecuencia, sírvase confirmar la procedencia según lo establece el artículo 184.1, a la presentación de los requisitos para la suscripción del contrato y/o al artículo 184.9 a la solicitud dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.5 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme el numeral 29.8. del artículo 29 del Reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, asimismo el artículo 184 del Reglamento señala que, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación toda vez que, la normativa de contrataciones del Estado no ha considerado de manera obligatorio sino facultativo la constitución del fideicomiso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El expediente técnico no se encuentra completo, el publicado en el SEACE, hay un archivo denominado 4. PLANOS PARTE 1; con lo cual no es posible tomar conocimiento del alcance total del proyecto de ejecución de obra, y de proporcionarlos en la etapa de absolución de consultas y observaciones, y a su revisión no tendríamos oportunidad de consultar y/o observar; lo que acarreará un perjuicio para los postores y clara ventaja para la entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 1.11 **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el principio de Competencia del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y a fin de garantizar la concurrencia de postores, el Comité de Selección decide ACOGER la presente OBSERVACION, y se publicaran los planos de manera conjunta con las Bases Administrativas Integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicaran los planos conjuntamente con las Bases Administrativas Integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	10:38:40

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observamos el valor referencial, en las partidas de demoliciones de estructuras existentes no se han considerado los metrados correspondientes a las cimentaciones de dichos módulos (zapatas, vigas de cimentación, cimientos, etc). Así mismo, no se tienen cuantificado los volúmenes de demolición afectados por el factor de esponjamiento en 30%

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.11 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, y habiendo corroborado que no haya vulneración la normatividad de contratación pública NO SE ACOGE la OBSERVACION del participante. Asimismo indicar que las estructuras existentes fueron realizadas sin dirección técnica, por lo que no es relevante la cimentación realizada, no existe viga de cimentación, zapatas y otros, asimismo se tiene partidas y/o trabajos de excavación (en la misma zona) para la edificación de la nueva infraestructura, a razón de ello no ha sido considerado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20568163487	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:30

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que adjunte en la fase de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en formato editable (Excel). Actualmente, el presupuesto se encuentra publicado en el expediente técnico en formato escaneado, lo cual dificulta su legibilidad y complica el proceso de cálculo necesario para la elaboración de la oferta económica. Es fundamental disponer del presupuesto en un archivo editable para facilitar tanto la comprensión detallada de los costos como la preparación precisa de nuestra propuesta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del expediente técnico registrado en la plataforma electrónica del SEACE, se aprecia que se ha consignado el presupuesto de obra actualizado en el formato primigenio que fuese entregado por el consultor, y en estricta concordancia de la información entregada por el consultor de obra; el mismo que para su validez correspondiente esta suscrito por su formulador correspondiente, por cuanto lo registrado por le entidad resulta valido y no contraviene la normatividad de contrataciones del estado. Asimismo cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen a modo de recomendación más no de forma taxativa que se incluya un formato editable (Excel), por ende, resulta un aspecto optativo; mas no obligatorio, máxime cuando la entidad no cuenta con el presupuesto de obra en dicho formato, en ese sentido, no resulta un aspecto de carácter imperativo ni tampoco puede calificarse como restrictivo el hecho de no contemplar dicho archivo; máxime cuando el consultor ha hecho entrega el expediente técnico en formato pdf y escaneado (en cumplimiento de su contrato); de otro lado es de precisar que los plazos para el presente proceso no transgreden en ningún extremo la normatividad de contrataciones; existiendo un tiempo prudencial para la formulación de la oferta correspondiente por parte del participante, NO SE ACOGE la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20568163487	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:30

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la definición de obras similares corresponde a la entidad contratante. Este criterio se basa en considerar como obras similares aquellas de naturaleza similar a la que se pretende contratar, entendiendo "similar" como algo parecido pero no necesariamente idéntico. Por lo tanto, al definir obras similares, se deben tomar en cuenta trabajos que sean comparables o de naturaleza equivalente a la obra convocada.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que se acoja nuestra observación para que se consideren como obras similares las siguientes categorías: Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Recuperación, Rehabilitación, Ampliación, Instalación, Implementación, Sustitución, Creación, y Mejoramiento de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria), así como de edificaciones unifamiliares, multifamiliares, locales comunales y cualquier tipo de edificación en general.

Esta amplia definición busca fomentar una mayor participación de los ofertantes en condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 58 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, y habiendo corroborado que no haya vulneración de la normatividad de contratación pública SE ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionara las terminologías Construcción, Reconstrucción, Recuperación, Rehabilitación, Ampliación, Instalación, Implementación, Sustitución, Creación, en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20568163487	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	FLORES GUERRERO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-FOGUE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:21:30

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Respecto a la exigencia de experiencia profesional de 36 meses para el puesto de Residente de Obra, consideramos que este requisito resulta desproporcionado en relación con el plazo de ejecución de la obra, que es equivalente a 330 días (11 meses), lo que representa 3.27 veces más del tiempo de ejecución. Esto contradice lo establecido en las bases estándar según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE.

Según dicha directiva, el tiempo de experiencia requerido debe ser razonable y adecuado a la relevancia de las funciones que desempeñará el profesional en la ejecución de la obra. Además, debe ser congruente con el período durante el cual realizará estas actividades y los honorarios establecidos en el expediente técnico. Es fundamental verificar la disponibilidad de profesionales en el mercado que puedan cumplir con estas exigencias.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se considere nuestra observación de reducir el requisito de experiencia para el Residente de Obra a un promedio de 2 años, lo cual sigue siendo sustancial pero más acorde con el tiempo de ejecución del proyecto. Esto facilitaría una mayor participación de postores calificados, promoviendo así la igualdad de trato, la transparencia, la libre concurrencia y la competencia justa, en línea con los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta modificación no solo alinearía el requisito con las prácticas estándar de mercado, sino que también optimizaría el proceso de selección al garantizar que los candidatos adecuados puedan competir de manera equitativa por la oportunidad de servir en el proyecto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 58 Literal: A Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, y habiendo corroborado que no haya vulneración la normatividad de contratación pública NO SE ACOGE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	19:00:47

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En la sección "consideraciones específicas: ejecución de obra", se solicita "(...) Los gastos generales y utilidad son necesariamente proporcional al Costo directo, por lo cual, el postor deberá respetar los porcentajes establecidos en el expediente técnico durante la presentación de su oferta, así mismo, los honorarios de los profesionales propuestos en los gastos generales del expediente (...)".

Lo solicitado constituiría un vicio de nulidad debido a que no existe un sustento legal y es una vulneración a los principios de libre competencia, eficiencia y eficacia. El condicionar la admisión de las ofertas usando un criterio sin amparo legal y con una interpretación y exigencia desorbitante, en lugar de priorizar los fines, metas y objetivos de la Entidad, constituye un vicio de nulidad, tal como se menciona en lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 00207-2023-TCE-S3, ¿(¿) no existe una disposición normativa o en las bases integradas del procedimiento de selección, que exija a los postores que el porcentaje de utilidad que oferten, deba ser el mismo porcentaje consignado en el expediente técnico de obra, y si bien se ha hecho mención al principio de eficiencia y eficacia lo cierto es que este debe aplicarse de manera objetiva, sin afectar los derechos de los participantes y postores de un procedimiento de selección. Además que, si bien los postores deben apegarse a lo consignado en el expediente técnico de la obra, esto no se refiere a que se encuentren obligados a ofertar un precio con los mismos montos o porcentajes previstos en el presupuesto del expediente técnico (¿)¿.

En mérito a lo antes expuesto, solicitamos se suprima tal exigencia y evitar vicios de nulidad del procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 22 Literal: - Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 02, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, el área usuaria considera que dicho requerimiento obedece a que se debe garantizar que el contratista cumpla a cabalidad con el contrato de obra, sin incurrir en riesgos, dicho requerimiento no es limitativo, ni restrictivo ya que en las bases estandarizadas se manejan límites máximo y mínimo para elaborar la oferta, por tanto NO SE ACOGE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	19:00:47

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En la sección "Cuadro de resumen de metas y presupuesto de obra", se solicita "(...) Además, deberá tomarse en cuenta en la oferta, la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, y totales y utilidad de tal forma que las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado sin incurrir en riesgos, manteniéndose los montos del expediente técnico. (...)".

Lo solicitado constituiría un vicio de nulidad debido a que no existe un sustento legal y es una vulneración a los principios de libre competencia, eficiencia y eficacia. El condicionar la admisión de las ofertas usando un criterio sin amparo legal y con una interpretación y exigencia desorbitante, en lugar de priorizar los fines, metas y objetivos de la Entidad, constituye un vicio de nulidad, tal como se menciona en lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 00207-2023-TCE-S3, ¿(¿) no existe una disposición normativa o en las bases integradas del procedimiento de selección, que exija a los postores que el porcentaje de utilidad que oferten, deba ser el mismo porcentaje consignado en el expediente técnico de obra, y si bien se ha hecho mención al principio de eficiencia y eficacia lo cierto es que este debe aplicarse de manera objetiva, sin afectar los derechos de los participantes y postores de un procedimiento de selección. Además que, si bien los postores deben apegarse a lo consignado en el expediente técnico de la obra, esto no se refiere a que se encuentren obligados a ofertar un precio con los mismos montos o porcentajes previstos en el presupuesto del expediente técnico (¿)¿.

En mérito a lo antes expuesto, solicitamos se suprima tal exigencia y evitar vicios de nulidad del procedimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: - Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 02, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, SE ACOGE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime dicho párrafo en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20609349621	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES KAMEV S.A.C.	Hora de envío :	20:30:11

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En la página 51 (Documentación técnica) se describe: la contratista se obliga a realizar el estudio definitivo, el replanteo de obra, la ingeniería y planos definitivos generales y de detalle de todas las instalaciones del proyecto, las modificaciones de estructuras, instalaciones, elementos y/o partes tal como se proyecta en su ejecución, conforme a los previsto en el cronograma de ejecución del proyecto.

Al respecto se solicita se elimine todo lo citado en dicho párrafo, toda vez que según el inciso m) de la LCE indica que formular expedientes técnicos con omisiones o deficiencia o información equivocada es motivo de sanción a quien lo hay realizado, es decir en este caso al proyectista, coligiendo de la misma que todo expediente técnico debe NO debe presentar omisiones, deficiencias, o información equivocada, en consecuencia, teniendo el deber de presentar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, como lo establece la Opinión N° 123-2020/DTN, y en caso de no presentarse tal hecho puede considerarse como un adicional de obra, algo que se puede colegir de la citada opinión. Según el Art. 35 del RLCE establece que una obra a sumaalzada es cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén deñadas en las especiñaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especiñaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. Por tanto, siendo la presente obra a sumaalzada, no existiría la necesidad que el contratista realice el estudio definitivo o la ingeniería, toda vez que el expediente técnico se encuentra bien definido, salvo las excepciones que contempla la LEC y su Reglamento, como los son el Art. 34 de la LCE, Art. 175, Art. 205, Art. 206 del RLCE.

Toda vez que el párrafo citado pretende que la contratista asuma costos que deberían de ser reconocidos por la entidad según los artículos citados, así como el Art. 1954 del Código Civil, se solicita se elimine dicho párrafo o se cambie la misma de acuerdo a las leyes vigentes.

Se indica al comité de selección que existe un orden jerárquico de las Leyes, en donde así soliciten determinados requisitos que contravengan normativas de superior rango, estas (de menor rango ñ bases administrativas, contrato de obra) no pueden surtir efecto jurídico alguno, en conformidad con la Opinión N° 010-2019-DTN donde manifiesta que si por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia, se haya MODIFICADO el contenido de las bases integradas con ocasión de la suscripción del contrato, debe ser considerada como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos. Así como el Art. 51 de la Constitución política del Perú, que manifiesta que la constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPIT. III **Literal:** 3.1 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso m) del numeral 50.1 del Art. 50 de la LCE - Ley N° 30225 y otros citados.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, SE ACOGE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprímira dicho parrafo en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA

Ruc/código :	20609349621	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES KAMEV S.A.C.	Hora de envío :	20:30:11

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

En la página 45 (requisitos del postor) se describe 8 puntos como requisitos para el postor, se realiza la consulta respecto de los 3 primeros puntos, si alguno de estos requisitos ¿se deberá de presentar en la oferta de los postores? ¿Cuál de estos requisitos se solicitará en la admisión y/o calificación y/o factores de evaluación de las ofertas?.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPIT. III Literal: 3.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE -Ley N° 30225 y modificatorias.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado habiendo evaluado el Comité de Selección la consulta formulada por el participante, se aclara que las bases administrativas son claras y precisas, estas indican los documentos obligatorios para la admisión de la oferta que debe presentar cada postor, por lo que se insta a los participantes, revisar todo el extremo de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CESAR VALLEJO MENDOZA DE CENTRO POBLADO ANTAPARCO DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	20600489233	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSCIL E.I.R.L.	Hora de envío :	22:24:42

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE ESTABLECE COMO REQUISITO DEL POSTOR QUE EL CONSORCIADO, DICE QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION ES DE 50%, ANTE ELLO CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR LA MAYOR PARTICIPACION SOLICITAMOS REDUCIR AL MENOS A 20% , CON LA FINALIDAD DE OTORGAR OPORTUNIDAD A EMPRESAS REMYPE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** A **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado y habiendo evaluado el Comité de Selección el cuestionamiento formulado por el participante, SE ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se reducirá el porcentaje mínimo de participación de cada postor a 25%